



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00080 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S.**  
Demandado: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de febrero de 2024, desde el correo electrónico [abogadorichard@gmail.com](mailto:abogadorichard@gmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total. Informo que revisado el expediente no hay vigentes embargos de remanentes. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, marzo 7 de 2024.

Secretario,

**HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como se indica en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la sociedad ejecutante a través del memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 19 de febrero de 2024, solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que se dé por terminado el proceso debido a que la demandada realizó el pago total de la obligación que originó el proceso, y se levanten las medidas cautelares materializadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece, en alguno de sus apartes, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma mencionada en el párrafo anterior, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la actora, y al no aparecer vigentes embargos de remanentes comunicados a este proceso, procederá el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, en lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares tenemos que se accederá a su levantamiento conforme lo dispuesto en el artículo 461 y en el numeral 4 del artículo 597 del Estatuto General de Ritualidades.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos aportados al proceso como título de recaudo ejecutivo, anexados a la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellos, los que deberán entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por SERVICIOS INTEGRADOS NP S.A.S. identificada con Nit.900.330.248-1, en contra de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. identificada con Nit.900.249.143-1, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, contra de la demandada PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., identificada con Nit. 900.249.143-1. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero:** Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial, y entregar los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

**Quinto:** Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8315f8312504340b4f221ec3595cfa59fbd8dedd1dcd7ca1c5f61fc29d38678f**

Documento generado en 08/03/2024 02:50:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**